



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GUANAJUATO
del Sistema Estatal Anticorrupción

Oficio: SEA-CPC/155/2021

Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021

Asunto: Se envían comentarios de iniciativa.

LIC. DIANA MANUELA TORRES ARIAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Presente

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente se envía documento que contienen las observaciones y propuestas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, respecto de la iniciativa de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del grupo parlamentario del partido MORENA enviada a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato de fecha 08 de noviembre de 2021, a través de la cual se proponen reformar las fracciones I y II del artículo 132 de la constitución política para el estado de Guanajuato.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, reiterando mi consideración distinguida.

Atentamente

Mtro. Julio César Rodríguez Fonseca
Presidente del Comité de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Opinión sobre la iniciativa de reforma al artículo 132 de la Constitución Local presentada por la diputada Hades Berenice Castillo Aguilar, Diputada Integrante de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Introducción.

El presente análisis se desarrolla con base en el modelo de «racionalidad legislativa» propuesto por Manuel Atienza, el cual abarca cinco tipos de racionalidades, a saber, lingüística, sistemática, pragmática, teleológica y ética. La racionalidad lingüística responde a la idea de que toda ley debe ser clara para quien la debe cumplir, es decir, la norma debe comunicar manera efectiva los mensajes. Una norma será irracional, lingüísticamente hablando, cuando no lograr transmitir el mensaje a sus destinatarios. La racionalidad sistemática se refiere a la racionalidad jurídico-formal, es decir, toda norma debe guardar congruencia con el sistema jurídico en general, no debe dar lugar lagunas, contradicciones ni redundancias, a fin de otorgar seguridad jurídica a todos los destinatarios de la norma. La racionalidad pragmática se refiere al cumplimiento de la norma por parte de las personas a las cuales vaya destinada, es decir, deben adecuar su comportamiento a lo establecido por la norma, la norma tiene que cumplirse por sus destinatarios. La racionalidad teleológica está relacionada con los intereses sociales de los emisores de la norma, es decir, si se cumplen o no los fines de esta. Por último, hablamos de una racionalidad ética, es decir, si se ajusta a los valores que justifique sus fines.

En relación con la racionalidad lingüística.

En la fracción III de la propuesta la redacción es poco clara, por lo cual no se alcanzan a comprender cabalmente los fines de la misma. Sugerimos el iniciante pueda clarificar su redacción para poder dejar más clara la finalidad de la reforma.

En relación con la racionalidad jurídico formal (sistemática)

La iniciativa de reforma al artículo 132 de la Constitución Política del estado de Guanajuato no resuelve la problemática que se plantea en su exposición de motivos; pues por una parte señala una deficiencia dentro de las facultades del Comité de Participación Ciudadana, pero en ninguna parte de la propuesta de articulado hace propuesta alguna para modificar dichas facultades, sólo se refiere a modificar la participación de sus integrantes dentro del Comité Coordinador del Sistema. Sugerimos se puedan señalar los alcances reales que se pretenden dar al Comité de Participación Ciudadana para reflejar los mismos dentro del texto constitucional que la reforma pretende modificar.

La propuesta también omite correlacionar su impacto con otras disposiciones estatales como lo es la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a pesar de ser otro ordenamiento jurídico diverso, al menos señalar algunas directrices que se deberán seguir para la reforma legal, sin importar aun no acompañen la iniciativa en análisis

En relación con la racionalidad pragmática

En principio, la inclusión de 3 integrantes del Comité de Participación Ciudadana al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato alcanzaría por una parte mayor equidad en la toma de acuerdos del Comité Coordinador, y como menciona la iniciativa de reforma permitiría mitigar el riesgo de un estancamiento de los proyectos ciudadanos por la excesiva tecnicidad y retórica administrativa burocrática, pues permite permear en el comité coordinador todas las visiones ciudadanas que se encuentran representadas en el CPC, y no obstante no se logra una mayoría, si se puede tener una mayor incidencia y herramientas de exposición y negociación al interior de los propios órganos colegiados. De igual forma permitiría tener una mayor integración de la participación ciudadana y el trabajo del comité coordinador.

Esta propuesta trae como consecuencia incrementar a 15 el número de integrantes del Comité Coordinador lo que añade la complejidad de lograr un acuerdo. Por lo tanto, nos parece bien dar mayor peso a la participación ciudadana dentro del Comité Coordinador pero sin hacer más compleja la operación de este, por lo cual sugerimos mejor se modifiquen las facultades de decisión en favor de los ciudadanos, más allá del simple aumento de votos, pues al final de cuentas la mayoría seguiría de parte de las autoridades. Adicionar facultades como el revisar por parte del Comité de Participación Ciudadana no sólo los resultados de las autoridades, sino las versiones previas de sus programas de trabajo para mejorar la ejecución, más allá de tener votos en desventaja numérica con las autoridades. En este sentido, sugerimos se incluya dentro de la legislación ordinaria (Ley del Sistema Estatal Anticorrupción) una facultad del Comité de Participación Ciudadana en la cual se establezca la posibilidad de opinar y revisar el proyecto de plan anual de trabajo del Comité Coordinador, no revisarlo después de que haya sido aprobado.

En relación a la propuesta de reforma a la fracción III, si bien es cierto la exigencia de una participación ciudadana significativa en las políticas públicas permite que la toma de decisiones sea conjunta entre sociedad y gobierno, sin ser los ciudadanos simples acompañantes de la gestión administrativa como lo menciona la iniciativa, **pero el empoderamiento de los dos ciudadanos integrante del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador debe ser apoyado también con el trabajo interno dentro del Sistema Estatal y el auxilio de ciudadanos u organizaciones externas, sin que las atribuciones del Comité Coordinador se determinen o se encuentren necesariamente supeditadas al previo acuerdo mayoritario del Comité de Participación Ciudadana.** Consideramos el acuerdo mayoritario complejiza el entramado institucional y poco abona a la consecución de acuerdos de coordinación efectiva en el Sistema.

Las atribuciones si bien son potestativas por naturaleza, tratándose de sujetos de derecho público adquieren el carácter de obligatorias, la votación de un

organismo ciudadano no puede ni debe coartar el cumplimiento de las facultades que por ley dotan al Comité Coordinador.

La participación ciudadana y la colaboración requieren la interacción con las autoridades y si se les aleja de las decisiones, se debe tratar de ejercicios de co-creación entre ciudadanía y gobierno. Donde la ciudadanía participa y colabora, pero no debe minimizar la participación de gobierno pues en este caso se perdería el compromiso de las autoridades con los acuerdos obtenidos en relación con sus obligaciones y responsabilidades legales.

En relación con la racionalidad teleológica

Sobre la justificación de buscar la igualdad en el escenario del Comité Coordinador la propuesta de incluir a todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no logra la igualdad buscada toda vez que seguirán siendo mayoría las autoridades que la integran (5 ciudadanos, 10 autoridades) asimismo pone en desventaja su participación toda vez que limita el ejercicio del voto para que esté se prevé de forma colegiada (previo acuerdo mayoritario de sus integrantes) quitando un voto que por ley se tiene de la parte ciudadana.

En relación con la racionalidad ética.

En relación con el aumento de atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, si bien es cierto no se pretende de la iniciativa alguna modificación para establecer estas condiciones, es importante señalar que el CPC no debe tomar el papel de auditor, fiscal, o ninguna de las atribuciones de la autoridades, pues no se trata de sustituir las funciones de los órganos de control internos y externos ya existentes, sino su naturaleza corresponde a la de hacer aportaciones y proponer los programas y políticas, el espíritu del sistema es la coordinación entre ciudadanía y autoridades no la de encomendar a la ciudadanía que realice las funciones de la autoridades.